

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el folio 17 el apoderado judicial Dr. JOSE GILBERTO NAVARRO MANJARREZ apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN LEON CAMELO, en el cual solicita corrección de lo ordenado por el Honorable Tribunal de la Sala Laboral del Distrito Judicial de Cúcuta, en decisión de 13 de junio del 2019. Y a folio 18 de expediente digital se solicita libranza mandamiento de pago a continuación. Pasa carpeta con un total de dieciocho (18) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1.- Rechazar el escrito allegado el 13 de octubre del 2022, por parte del Dr. José Gilberto Navarro Manjarrez, en condición de apoderado judicial de María del Carmen León Camelo, en el cual solicita modificar la sentencia emitida por el Honorable Tribunal de la Sala Laboral del Distrito Judicial de Cúcuta, en decisión de 13 de junio del 2019, respecto del valor otorgado, a saber, la suma de \$ 47.611.746 a 84.140.168 por encontrarse *improcedente*, puesto que, i) la solicitud no corresponde a un simple error aritmético al tenor de lo establecido en el art. 286 del C.G.P. y ii) la solicitud de adición, complementación, aclaración y/o modificación se torna extemporánea al tenor del art. 287 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. Respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago, la petición se procederá a inadmitir:

- Falta de apoderado judicial por parte de ABDON SAID BERMUDEZ LEON, quien según registro civil de nacimiento tiene como data el 04 de marzo del 2004, por tanto, a la fecha tiene capacidad, para otorgar facultades a un profesional del derecho para reclamar el derecho otorgado en la sentencia adiada 13 de junio del 2019 el Honorable Tribunal de la Sala Laboral del Distrito Judicial de Cúcuta. (numeral 2 del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social)

En consecuencia, se ordenará devolver la presente demanda, por el término de cinco días, la cual deberá ser nuevamente presentada en escrito integrado al tenor del art. 28 de la misma norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc3f1cf13e3bbc03f1b76cb1b97d23c7da497ca0b379d7af6d71cac2b9f773c**

Documento generado en 03/11/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en (folio 152 del archivo digital 1) el 1 de abril del 2016 se ordena admitir la demanda presentada por apoderado judicial representando los intereses de la señora ESMERALDA GARCIA, en contra del Hospital Universitario Erasmo Meoz, 2. Cooperativa de Trabajo Asociado Progresemos Servicios C.T.A. 3. Sindicato de Profesionales y Oficios Administrativos 4 Complementarios del Sector Salud de Norte de Santander 4 RH Productivo Cooperativa de Trabajo Asociado. A folio 631 al 646 del archivo digital 1 del expediente digital se observa que el Hospital Erasmo Meoz contesto demanda dentro del término. (folio 682 del archivo digital 1) Subsiguientemente con ocasión al llamamiento en garantía del Hospital Erasmo Meoz, se ordenó tener como llamados en garantía a i) Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia ii) Condor S.A. Compañía de Seguros Generales en liquidación iii) Compañía de Seguros la Previsora iii) Compañía de Seguros Suramericana. (folio 682 del archivo 1). Respecto de Cooperativa de Trabajo Asociado Progresemos Servicios C.T.A. 3. Sindicato de Profesionales y Oficios Administrativos 4 Complementarios del Sector Salud de Norte de Santander 4 RH Productivo Cooperativa de Trabajo Asociado, se designó curador al Dr. CAMARGO DIAZ, quien aportó contestó dentro del término como curador ad-litem. (folio 676 a 678 del archivo digital 1). Se observa que el 12 de octubre del 2017 se notificó personalmente a Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a través de apoderado judicial Dr. Humberto León Higuera, (folio 705 del archivo digital 1) quien aportó contestación el 13 de octubre del 2017 (folio 717 a 736 del archivo 1.) A folio 737 del archivo digital 1 se observa que el 19 de octubre del 2017 se notificó personalmente a Compañía Aseguradora General Suramericana S.A. a través de apoderada judicial Dr. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, quien apporto contestación el 30 de octubre del 2017. (folio 816 al 820 del archivo digital 1). A folio 751 del archivo digital 1 se observa que el 19 de octubre del 2017 se notificó personalmente PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de apoderada judicial Dra. MARIAN AREVALO TORRES, quien apporto contestación el 27 de octubre del 2017 A folio 576 se observa que el 15 de noviembre del 2017 se notificó personalmente PREVISORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de apoderada judicial Dra. MARIAN AREVALO TORRES, quien apporto contestación el 27 de octubre del 2017. (folio 782 al 788 del archivo digital 1). A folio 839 se observa cotejado de empresa de mensajería que respecto de la empresa Condor S.A. Compañía de Seguros Generales en liquidación, no fue posible la notificación, con respectiva constancia de que “ la compañía destinataria no funciona en la dirección proporcionada.” Subsiguientemente en archivo digital (7) se allega escrito de renuncia de poder aportada por el DR. OSCAR VERGEL CANAL, quien representa los intereses de Hospital Universitario Erasmo Meoz, con fecha de recibido 2020-12-30 según sello de dicha entidad. En folio digital 8 se presenta por parte del Apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA solicitud de celeridad en el asunto y a folio 9 se allega por parte de la apoderada de la Previsora Solicitud de asunto procesal. Pasa carpeta con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 9. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1. Reconocer personería para actuar al Dr. Humberto León Higuera identificado con cedula de ciudadanía No. 13.462.610 DE CÚCUTA y T. P. No. 56675 DEL C. S. DE LA J. como apoderado judicial de **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, y tener por aceptada la contestación

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respecto de su poderdante, quien expone excepciones de mérito y solicita inspección judicial, respecto de las cuales se decidirán en el momento oportuno.

2. Reconocer personería para actuar a la Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.279.193 como apoderada judicial de **Compañía Aseguradora General Suramericana S.A.**, y tener por aceptada la contestación respecto de su poderdante, quien expone excepciones de mérito, coadyudado sobre la respectiva solicitud de inspección judicial, respecto de las cuales se decidirán en el momento oportuno.
3. Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIAN AREVALO TORRES identificada con cédula de ciudadanía 27.649.776 y T.P. No. 73.089 del C.S.J. como apoderada judicial de **Compañía Aseguradora General Suramericana S.A.**, y tener por aceptada la contestación respecto de su poderdante, quien expone excepciones de mérito, coadyudado sobre la respectiva solicitud de inspección judicial, respecto de las cuales se decidirán en el momento oportuno.
4. Así pues, se observa que para integrar la litis falta la comparecencia de Condor S.A. Compañía de Seguros Generales en liquidación, por tanto, verificado en web, se avizora que según RESOLUCIÓN NÚMERO 2211 DE 2013 expedida por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, se ordena la liquidación de dicha entidad, por tanto, se ORDENA **oficiar** a SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que en el término de la distancia informe a este despacho judicial el estado de la liquidación respecto de dicha entidad, el liquidador designado y así mismo canales digitales de comunicación por el agente, para proceder a efectuar la notificaciones a que haya lugar.
5. Aceptar la renuncia de poder del Dr. DR. OSCAR VERGEL CANAL, quien representa los intereses de Hospital Universitario Erasmo Meoz, con fecha

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de recibido 2020-12-30 según sello de dicha entidad, al tenor del art. 76b del C.G.P. En consecuencia, requerir por secretaria a Hospital Universitario Erasmo Meoz, para que proceda a designar apoderado judicial en esta causa.

6. Respecto de las solicitudes allegadas por los apoderados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y la aseguradora la Previsora, por sustracción de materia quedan resuelta, con el desarrollo de las peticiones efectuadas por cada parte resolutive de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb0e24219160cbeea4ee0d2c2af4c8767096b8b29babd1dd605b0cea8cd31af**

Documento generado en 03/11/2022 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por AURORA VALDERRAMA contra DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y LIGIA MARIA JAIMES GARCIA. En (archivos 3 y 4) en audiencia realizada, el Despacho como medida de saneamiento y no vulnerar ningún derecho de las partes, tanto del presente tramite, como del proceso que se adelanta en el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cúcuta, dar el trámite a lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P. resolvió de conformidad con el art.132 del C.G.P. tomar como medida de saneamiento a fin de evitar alguna nulidad, requerir al Juzgado 1 laboral del circuito de Cúcuta, para que remita con destino a este proceso certificación, copia respectiva o enlace para acceso al expediente digitalizado del proceso radicado al numero 2019-00201, que se adelanta en ese Juzgado, instaurado por LIGIA MARIA JAIMES GARCIA contra DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para los fines previstos en la parte del inciso 4 del art.150 C.G.P. En (archivo 05) se oficio al juzgado 1 laboral Cto.Cúcuta. En (archivo 8) se ordeno requerir al juzgado 1 laboral Cto. Para que diera respuesta a nuestro oficio numero 710. En (archivo 09) el Juzgado 1 Laboral da respuesta a nuestra solicitud y envía el proceso, en FI.97 en audiencia del 31/10/2019 resolvió vincular como litisconsorcio a la señora Aurora Valderrama y notificarla, se encuentra en esa etapa. En (archivo 10) se recibió del juzgado 1 laboral, comunicación que se decreto la suspensión del proceso, hasta que se resuelva la solicitud de acumulación. En (archivo 11) milita una solicitud de la señora CLAUDIA RODRIGUEZ NIÑO, en calidad de compañera permanente del causante Luis Fernando Herrera Fernández y solicita se tenga en cuenta como parte dentro del presente proceso, por cuanto el Juzgado 4 de Flia. de oralidad de Cúcuta, mediante sentencia del 9/08/2022 declaro: 1.-Que existido una unión marital de hecho en calidad de compañera permanente desde el 12/07/2015 hasta el 19/07/2018 fecha en que falleció el señor Herrera Fernández. 2.- Declarar la existencia de una sociedad patrimonial firmada por los señores Rodríguez y Herrera(q.e.p.d.) desde el 12/07/2015 al 29/07/2018. 3.- Ordenar la disolución de la mencionada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

sociedad y declararla en estado de liquidación. 4.- Comunicar la presente sentencia a los notarios donde se encuentra los registros civiles de las partes. 5.- No se imponen costas, por cuanto no hubo oposición. 6.- En firme archivase el proceso. En (archivo 14) aportaron los registros civiles de la señora Rodríguez y el señor Herrera(q.e.p.d.), con la nota marginal registrada en los mismos. Pasa con (00-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Tres de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

1.- ACUMULESE el proceso ordinario laboral proveniente del juzgado 1 laboral del Circuito de Cúcuta, que milita en el archivo 09, radicado bajo el número 2019-00201 seguido por Ligia María Jaimes García contra el Departamento Norte de Santander, dentro del ordinario número 2019-00159 toda vez que cumple con los requisitos que exige el artículo 148, 149 y 150 del Código General del Proceso, ya que se encuentran en el mismo estado, y se continuara con el ordinario dentro del proceso número 2019-00159.

2.- Notifíquese a la señora Ligia Maria Jaimes Garcia, por estado, la decisión tomada de la acumulación del proceso radicado al número 2019-00201 del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 148 numeral 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar inmediatamente a la señora Aurora Valderrama, la demanda radicada al número 2019-00201 del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cúcuta y que milita en el archivo 09, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la demandada, para que proceda a contestarla dentro de los términos legales.

4.- Atendiendo el oficio que milita en los archivos 11 y 14, se vincula como litisconsorcio a la señora Claudia Rodríguez Niño, se ordena comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar inmediatamente al correo claudia.er.rodriguez@gmail.com archivo 11, del auto que acepto la demanda y la de la acumulación del proceso, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, Corársele traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la demandada, para que proceda a contestarla dentro de los términos legales.

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Por la Secretaria compártasele el link del proceso a las partes.

ORDINARIO N.º 540013105002-2019-00159
DEMANDANTE: AURORA VALDERRAMA
DEMANDADO: DPTO.NORTE DE SANTANDER
LIGIA MARIA JAIMES GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- Oficiar al Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cúcuta de esta ciudad, comunicándole la decisión tomada, en el proceso radicado en ese Despacho judicial bajo el consecutivo número 2019-00201.

7.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aacc1d5de472cff28817cb0749faffdd5cc9436905bf908f94247585b1e54a**

Documento generado en 03/11/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 04) el 4/02/2022 se ordenó emplazar a la demandada, y nombro curador ad-litem. En (archivo 05) el 18/02/2022 se elaboró el edicto emplazatorio, y el 7/07/2022 se publica el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispuesto artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En (archivo 06) oficio número 118 del 18/02/2022 se le comunica la designación de curador ad-litem al doctor Garnica Carvajalino. En (archivo 07) el 8/09/2022 por auto fue requerido el Doctor Garnica. En (archivo 08) el 3/10/2022 el Doctor Garnica acepto el cargo de curador ad-litem. En (archivo 09) el 3/10/2022 el juzgado efectuó notificación al curador ad-litem doctor Garnica Carvajalino, el mensaje se entregó al destinatario, vencieron termino y no contesto demanda. Pasa con (00-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 3 noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de Noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1090374712 de Cucuta y portador de la tarjeta profesional No. 285951 del Consejo Superior de la Judicatura cfgarcar@outlook.com, teléfono 3112624543 como curador ad-litem de la demandada LUZ MYRIAM ARIAS.

2.- Tener por no contestada la demanda, por parte del Doctor Garnica Carvajalino, continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada Luz Myriam Arias, por las razones arriba citadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Once (11) de Abril del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7416baf42930ad0292dc4a93b658f833b581b57eed31fc7c046f4699ebcaeb9

Documento generado en 03/11/2022 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, en archivo (21) se efectúa liquidación de costas por parte de secretaria a la cual se corrió traslado en el micrositio web. A archivo (22) la apoderada judicial de la parte pasiva Dra. MORENO GALLO, en misiva del 3 de agosto del 2022 indaga al despacho por el tramite dado al recurso de apelación, respecto de la sentencia del 30 de junio del 2022. En archivo (23), (24) y (25) el apoderado de la activa refiere impulso procesal en relación a la aprobación de costas. En archivo (26) se visualiza escrito del día 5 de julio del 2022 a través de la cual la apoderada judicial Dra. MORENO GALLO, aporta escrito en el cual se interpone recurso de apelación, se deja constancia que se anexa a la fecha del 1 de noviembre del 2022, después de realizar búsqueda en correo institucional. Pasa carpeta con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de noviembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1.- Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto el 5 de julio del 2022, a la diligencia adelantada el 30 de junio del 2022, por resultarse extemporáneo al tenor de lo establecido en numeral 1 del art. 65 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. Aprobar la liquidación de costas según constancia secretarial vista a folio 26 del expediente digital.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ace2fff753aed57e6cdf69e4db9448ec599914f6dc648b31487a8612b1bd1**

Documento generado en 03/11/2022 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 20) el 25/10/2022 se aceptó contestación de la demanda por parte del liticonsorcio señor Yesid Leonardo Jaimes Perez, y se aceptó reforma de la demanda presentada por el doctor Paez Suz apoderado parte demandante y correr el traslado a los demandados por 5 días. En (archivo 21) la Doctora Perez Ortiz presenta la contestación a la reforma de la demanda. En (archivo 22) la Doctora Perez Ortiz solicito no tener en cuenta la contestación de la reforma de la demanda laboral de fecha 26/10/2022 que milita en el archivo 21. En (archivo 23) el 2/11/2022 la Doctora Perez Ortiz apoderada del señor Jaimes Perez contesta reforma a la demanda, dentro del término. En (archivo 24) el 2/11/2022 el Doctor Navi Lamk apoderado de Porvenir S.A. contesta reforma a la demanda, dentro del término legal. Pasa con (01-24 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Tres de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Aceptar la contestación a la REFORMA de la demanda que presento la Doctora MERCEDES LUISA PEREZ ORTIZ, a nombre de su representado Liticonsorcio YESID LEONARDO JAIMES PEREZ (archivo 23).

2.- Aceptar la contestación a la REFORMA de la demanda que presento el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de su representada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 24).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Diecinueve (19) de Abril del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347ca7ec032718c423f842a3a05d5ed0f8a741ca8e12e43cf9377c2df7bf94a9**

Documento generado en 03/11/2022 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Javier Antonio Garcia Perez contra Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP. En (archivo 11) acepto demanda, notificar. En (archivo 12) el Juzgado efectúa notificación a la demandada. En (archivo 13) la demanda contesta demanda por intermedio de apoderado, dentro del término, así mismo solicita el Litisconsorcio de INMEL INGENIERIA S.A.S. Pasa con (01-13 archivos). Cúcuta, 3 de noviembre 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Tres de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER al Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.88279557 de Ocaña y portador de la tarjeta profesional No. 80069 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP, conforme y en los términos del poder otorgado. -

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, en nombre de su representada (archivo 13).

3.- ACEPTAR el llamado como Litis consorcio que hace el Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ apoderado de CENTRALES ELECTRICAS DEL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NORTE DE SANTADNER S.A. ESP (Archivo 13 folio 11), de conformidad con lo señalado en los artículos 61 del Código General del Proceso.

4.- NOTIFICAR y de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el auto admisorio de la demanda y del auto que acepta el Litis consorcio a INMEL INGENIERIA S.A.S., al correo inmel@inmel.co.co (archivo 13 folio 11), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec9ff53ba989ea383108e91c1b999ace7fcbb02f3577489742224817dafce2e**

Documento generado en 03/11/2022 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>